

RADICACION ACTO ADMINISTRATIVO RAD-76001410500220140030400

Miguel Angel Ramirez Gaitan <abomaramirezg@colpensiones.gov.co>

Vie 05/08/2022 11:20

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Valle Del Cauca - Cali
<j04pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Cordial saludo, por medio del presente correo radicó Acto administrativo donde se realiza reconocimiento económico al ejecutante, dentro del proceso ejecutivo con radicación 76001410500220140030400, demandante JOSE HEIMAR CHALARCA CC 6185048

Se realiza la presente radicación vía digital, teniendo en cuenta la emergencia económica, social y ambiental decretada en el país y siguiendo los lineamiento del decreto 806 del 4 junio de 2020, y los acuerdos correspondientes del honorable Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle del Cauca, donde se obliga a las partes y a los despachos judiciales a privilegiar los medios digitales para el desarrollo procesal.

Cordialmente,

Sebastian Botero Isaza
Coordinador
Regional Occidente
World Legal Corporation S.A.S

WORLD LEGAL CORPORATION
Attorneys Around the World



DOCTOR

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS

JUZGADO 004 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
E.S.D.

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACION DE PROCESO POR PAGO

RADICADO: 76001410500220140030400

DEMANDANTE: JOSE HEIMAR CHALARCA

CEDULA: 6185048

DEMANDADO: COLPENSIONES

Sebastian Botero Isaza, obrando en mi condición de apoderado judicial externo de la Administradora de Pensiones – COLPENSIONES, respetuosamente manifiesto al despacho que se ALLEGAR RESOLUCIÓN GNR 283960 DEL 13/08/2014 cual (es) se realiza la relación de las sumas canceladas al demandante, tambien hago entrega de la certificacion del pago de costas a las que fue condenada la entidad y se informa acerca de la inclusión en nómina del mismo, dado el cumplimiento en integralidad de la sentencia y manifestado lo anterior, en concordancia con el articulo 461 del Codigo General del Proceso, solicito la terminación del proceso por pago total y el levantamiento de todas las medidas de embargo ordenadas por el Despacho.

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas.”

Cordialmente,

SEBASTIAN BOTERO ISAZA

C.C. N° 1.130.621.065 de Cali

T.P. N° 232.192 del H.C.S de la J.

Apoderado Judicial Externo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

GNR 283960
13 AGO 2014

RADICADO No. 2014_4718039

Por la cual se Reconoce el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI - SENTENCIA 289 RAD 2013-00492.**

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 104669 del 12 de mayo de 2011, se decidió el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) **CHALARCA JOSE HEIMER**, identificado (a) con CC No. 6,185,048, en cuantía inicial de \$ 833.023, con efectividad a partir del 24 de febrero de 2007, y revisado el aplicativo de nomina su estado es ACTIVO.

Que el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI - SENTENCIA 289 RAD 2013-00492** mediante fallo de fecha 22 de octubre de 2013 ordena:

Conforme a las liquidaciones realizadas, se condenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COIPENSIONES A RECONOCER Y PAGAR al señor JOSE HEIMAR CHALARCA. identificado con la C.C No. 6.185048 de Buga la suma de NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$9.305.695) por concepto de incremento del 14% por compañera permanente a cargo, señora **MARÍA ELIDA HENAO CAMPIÑO**, causado entre el 10 de enero de 2008 y el 31 de octubre de 2013 así como el incremento del 7% por el menor de edad **CAMILO ANDRÉS CHALARCA HENAO**, causados entre el 24 de febrero de 2007 hasta el 31 de octubre de 2013, suma que deberá ser indexada, mes a mes, a partir de su causación y hasta cuando se efectuó el pago.

De igual forma, se condenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES para que en el futuro continúe pagando mensualmente y sobre la pensión mínima del 14% y 7%, como incremento por compañera permanente e hijo a cargo, en razón a catorce mensualidades anuales mientras subsista el supuesto fáctico que da origen al mismo; es decir, la dependencia económica hacia el pensionado, supervivencia y respecto al hijo tiesta que cumpla 16 años de edad (19 de enero de 2015) o la mayoría de edad (19 de enero año 2017) siempre y cuando acredite su calidad de estudiante.

Que en el expediente pensional del asegurado obra MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO, ordenado por el **JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI**, emitido el 09 de junio de 2014, rad 2014-00304.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base de procesos judiciales notificados (a cargo de la Gerencia Nacional de

Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General)

- Base de datos SAP (a cargo de la Gerencia Nacional Económica de la Vicepresidencia Administrativa que permite evidenciar la existencia de embargo judicial a las cuentas de los Fondos IVM y de la Administradora)
- Base de títulos judiciales (suministrada por el Banco Agrario a Colpensiones).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 08 de agosto de 2014 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y según documentación aportada en el expediente pensional se evidencia la existencia de un PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2014 - 00304-00, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2013-00492, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial, o embargo.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto Intelocutorio N° 1172 del 09 de Junio de 2014, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

i) Cuando existe proceso ejecutivo sin título judicial : Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.

Que por lo anterior, se procede a reconocer un(os) incremento(s) pensional(es) por persona a cargo de una Pensión de Vejez, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se reconoce incremento pensional por la(s) siguientes persona(s) a cargo:
 - a. **MARIA ELIDA HENAO CAMPIÑO**, CC 38867941
 - b. **CAMILO ANDRES CHALARCA HENAO**, TI 99011905907
- El retroactivo estará comprendido por:

a.	Pago ordenado por el JUEZ : \$ 9.305.695
b.	Indexación de incrementos del 14% a partir del 1 de enero de 2008 así: 14% por valor de \$ 622.791
c.	Indexación de incrementos del 7% a partir del 24 de febrero de 2007 por valor de \$ 412.461
d.	Incremento del 14% a partir del 1 de noviembre de 2013 por valor de \$ 937.510
e.	Incrementos del 7% a partir del 1 de noviembre de 2013 por valor de \$ 468.755.

Liquidación de incrementos la cual se efectuó así:

Año	Incremento mensual por cónyuge	Meses	Valor total
2013	82530	3	\$ 247.590
2014	86240	8	\$ 689.920
TOTAL			\$ 937.510

Incremento mensual por hijo 1	Meses	Valor total
41265	3	\$ 123.795
43120	8	\$ 344.960
TOTAL		\$ 468.755

- Una vez incluida en nómina la presente resolución se seguirán reconociendo mes a mes los incrementos pensionales, siempre y cuando se mantengan las causas que le dieron origen.

Que se emite el presente acto administrativo, conforme con los documentos obrantes en el sistema de información documental Bizagi de la Administradora de Pensiones - Colpensiones, salvaguardando responsabilidad el abogado sustanciador y el revisor del presente Acto Administrativo con respecto de la autenticidad de los documentos contentivos en el cuaderno administrativo del interesado.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2013-00492 tramitado ante el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI - SENTENCIA 289 RAD 2013-00492 el 22 de octubre de 2013, C.C.A.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SANTIAGO DE CALI - SENTENCIA 289 RAD 2013- el 22 de octubre de 2013 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de un(os) incremento(s) pensional(es) por persona(s) a cargo a favor del (a) señor (a) **CHALARCA JOSE HEIMER**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 1 de agosto de 2014 = \$1,080,581
Incremento del 14%: 86.240
Incremento del 7% : 43.120

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	0.00
Mesadas Adicionales	0.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Incrementos	1,406,265.00
Indexacion	1,035,252.00
Intereses de Mora	0.00
Descuentos en Salud	0.00
Pagos ordenados Sentencia	9,305,695.00

Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	11,747,212.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201408 que se paga en el periodo 201409, en la misma cuenta y entidad bancaria donde se viene cancelando la mesada pensional.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Vicepresidencia de Jurídica y Doctrina de la Gerencia Nacional de Defensa Judicial, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al SR. **CHALARCA JOSE HEIMER** (a) haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno.
Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

MARIA ISABEL ORJUELA MONTEJO
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

CLAUDIA LUCIA ORJUELA CUBIDES
REVISOR

LA DIRECCIÓN DE TESORERÍA

CERTIFICA QUE:

Una vez consultadas nuestras bases de datos del sistema de pagos de la tesorería de: **febrero 1 de 2018 a febrero 1 de 2018**, se han encontrado los siguientes registros:

NOMBRES		NRO. DE DOC. PAGO	NRO. DE OPERACION				FECHA GIRO - ABONO			VALOR NETO
NIT:6185048 - 141764		7900154248	BG083 - Secc : 41 :				01/02/2018 - 02/02/2018			1.200.000
JOSE HEIMER CHALARCA		Bco:	Cta.:	Alterno:						
Doc Giro	Factura	Valor	IVA	Retefuente	Reteica	Reteiva	Retecree	OtrosDesc.	Valor Neto	
4100563351	2017_6480124	1.200.000	0	0	0	0	0	0	1.200.000	
Concepto: 76001410500220140030400 04 MPAL DE PEQUEDAS CAUSAS										

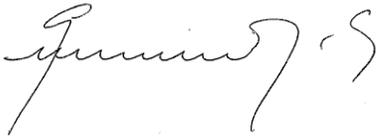
Total Giros: 1

Total Girado: 1.200.000

Son: **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS CON 00 CENTAVOS M/CTE**

La presente certificación se expide a los 2 días del mes de febrero de 2018, a solicitud del interesado.

Cordialmente,



GERARDO ALFREDO ARISTIZABAL GUTIERREZ
Dirección de Tesorería